

ACTA DE SUSPENSIÓN CONVENIO No. 202402888

CONVENIO No.	202402888
ASOCIADO:	FUNDACIÓN SYNERGIA INTERNACIONAL
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS PARA PARA IMPULSAR EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y TECNOLÓGICO DE LOS PRODUCTORES CAMPESINOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PERTENECIENTES A LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA (ACFC), MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE ACTIVIDADES QUE PROMUEVAN LA ADOPCIÓN DE PRACTICAS INNOVADORAS A PARTIR DE LA AGRICULTURA DE PRECISIÓN, Y BANCO DE MAQUINARIAS, COMO ESTRATEGIA PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS COMUNIDADES RURALES.
VALOR INICIAL:	El valor total del convenio asciende a la suma de QUINIENTOS SE-TENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 579.500.000,00) M/L discriminados así: El valor del aporte del Departamento corresponde a la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 400.000.000), el valor del aporte de la fundación corresponde a la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES QUI-NIENTOS MIL PESOS (\$179.500.000,00) M/L.
INTERVENTORÍA:	N/A
SUPERVISOR(A):	MARISABELLA ROMERO SANJUAN
PLAZO INICIAL:	HASTA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2025, dicho plazo contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
FECHA INICIO:	12 de diciembre de 2024
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1	30 de diciembre de 2024
FECHA DE REINICIO No. 1	10 de marzo de 2025
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 2	8 de septiembre de 2025
FECHA ESTIMADA DE REINICIO	1 de octubre de 2025



En Barranquilla, a los ocho (8) días del mes de septiembre del 2025, se reunieron en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento del Atlántico: MIGUEL ALBERTO VALVERDE SANCHEZ, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.555.213, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN SYNERGIA INTERNACIONAL, y MARISABELLA ROMERO en su calidad de Secretaria de Desarrollo Económico y Supervisora del Convenio de Asociación No. 202402888, con el fin de hacer constancia de la necesidad de SUSPENSIÓN del convenio de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

1. Que el convenio de la referencia se encuentra vigente y dio a inicio a su etapa de ejecución el 12 de diciembre de 2024, con la firma de la correspondiente acta de inicio.
2. Que mediante solicitud radicada con fecha de cinco (5) de septiembre del 2025, el asociado solicita la suspensión temporal del convenio, exponiendo razones ajenas a la voluntad de las partes y que son de fuerza mayor, tales como:
 - *las intensas lluvias recientes han afectado los caminos y vías terciaria de acceso a los predios priorizados para intervenir, dificultando la entrada de la maquinaria; como también, prácticamente han impedido la realización de las labores adecuación del lote a cargo del beneficiario relacionadas con la limpieza, ramaleo, destroncamiento y demás labores indispensables para que la maquinaria agrícola pueda operar con eficiencia y sin riesgo de daños.*
 - *La demora del Departamento para entregar la documentación de propiedad de la maquinaria, que ocasionó que sólo hasta la semana pasada se logró la renovación de sus pólizas todo riesgo y SOAT, situación que limitaba el desplazamiento de la maquinaria en condiciones de seguridad y cobertura de riesgo contra terceros. Situación que coincidió con el vencimiento del tiempo para la realización de su mantenimiento técnico programado y obligatorio, como garantía de su eficiencia en la prestación de sus servicios agrícolas.*
3. Que, basado en lo anteriormente expuesto, el asociado manifiesta que se le dificulta el normal desarrollo de las actividades necesarias para llevar a cabo los componentes del proyecto, por cual solicita se suspenda la ejecución del convenio de la referencia.
4. Que, una vez analizadas las razones expuestas por el asociado, la supervisión del convenio consideró que son válidas, en la medida que se necesita detener la ejecución del convenio, para reanudarla a futuro, cuando estén dadas las condiciones que permitan su normal desarrollo.
5. Que, sobre el tema de la suspensión de los contratos y/o convenios, el Consejo de Estado se ha expresado en múltiples oportunidades, entre ellas en el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil de 5 de julio de 2016, con radicado No. 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), anotando literalmente que: “El acuerdo sobre la suspensión temporal de la ejecución de los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos. Por fuerza de la definición y de la finalidad que encierra la suspensión de la ejecución del contrato, es requisito sine qua non la presencia de una causa válida y suficiente que justifique su uso”, y que antes de suspender es necesario: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspen-



derlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público.

6. Que, en mérito de todo lo anterior, teniendo en cuenta que en este caso se cumplen los requisitos establecidos por la jurisprudencia para la suspensión del convenio, y que las partes, en ejercicio de su autonomía privada, se han mostrado de acuerdo con suspender las obligaciones derivadas de la relación convencional, se procede mediante la firma de la presente acta a suspender la ejecución del convenio de asociación No. 202402888, y se establece como fecha estimada del reinicio de la ejecución contractual el día 1 de octubre de 2025.

La presente acta se firma, en señal de aceptación, en Barranquilla a los ocho (8) días del mes de septiembre del 2025.



MARISABELLA ROMERO SANJUAN
Supervisora
Secretaria de Desarrollo Económico
Departamento del Atlántico



MIGUEL VALVERDE SANCHEZ
RL FUNDACIÓN SYNERGIA INTERNACIONAL
Asociado

